



Resolución Directoral

No. 262-2023-MTC/20

Lima, 10 de marzo de 2023

VISTO:

El Informe N° 017-2023-MTC/20.13.2 de fecha 10.03.2023, de la Subdirección de Operaciones, por el cual solicita la excepción temporal de permisos para la circulación de vehículos especiales, no especiales y su circulación en convoy, por la declaratoria de Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 03.03.2023 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, indica que la finalidad de la Entidad es proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo;

Que, asimismo, en el artículo 4 del Manual de Operaciones, se establecen como parte de sus funciones “b) *Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada*”; “j) *Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL*”;

Expediente: I-013459-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=lf8oSRv3kEM=>



Que, igualmente, debe precisarse que, en el artículo 42 del Manual de Operaciones se establece que la Subdirección de Operaciones (antes Unidad Gerencial de Operaciones) de PROVIAS NACIONAL, tiene como parte de sus funciones: *“d) Evaluar y otorgar las autorizaciones para la circulación de vehículos especiales, transporte de mercancía especial en vehículos especiales o no especiales y desplazamiento en convoy y autorizaciones para la circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales – CVE en la Red Vial Nacional, así como otorgar permisos de bonificación a vehículos que cuenten con suspensión neumática y/o neumáticos extra anchos en el marco de sus competencias”;*

Que, Por otro lado, el numeral 11.3 de la Directiva N° 008-2008-MTC/20 “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales” aprobada por Resolución Directoral N° 2226-2008-MTC/20, elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, que regula el trámite del procedimiento de emisión de autorizaciones especiales, establece lo siguiente: *“Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta por la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL”;*

Que, a través del Informe N° 017-2023-MTC/20.13.2 de fecha 10.03.2023 la Subdirección de Operaciones, concluye lo siguiente: i) *“Se recomienda exceptuar de las autorizaciones para la circulación de la circulación de vehículos especiales, transporte de mercancía especial en vehículos especiales o no especiales y desplazamiento en convoy para los cargadores frontales, volquetes de 15 m³, tractores neumáticos, tractor de orugas, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladora y rodillo, y las camas bajas que los transportan que no excedan las 60 ton, y las dimensiones establecidas hasta los 3.50 m; y todo aquel equipo o vehículo que coadyuve al restablecimiento de la transitabilidad; solicitadas por las personas naturales o jurídicas, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, entidades públicas y privadas para atender las emergencias viales que se desarrollen en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, la Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, detallado en el Anexo I aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM”;* ii) *“Exceptuar del permiso a los camiones y convoy de camiones que lleven ayuda humanitaria a dichos distritos de los departamentos detallados en el anexo 1 del Decreto Supremo 029- 2023-PCM que declara el estado de emergencia”;*

Que, por otro lado, en el artículo 7 del Manual de Operaciones se establece que el máximo órgano de decisión de PROVIAS NACIONAL es la Dirección Ejecutiva, que está a cargo del Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad;

Que, con Informe N° 355-2023-MTC/20.3 de fecha 10.03.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando lo siguiente: *“Estando a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y al pronunciamiento técnico elaborado por la Subdirección de Operaciones, se considera legalmente viable la aprobación de la medida de excepción del trámite de permisos para la circulación de vehículos especiales y no especiales y su circulación en convoy, de acuerdo al detalle señalado por la referida Subdirección mediante Informe N° 017-2023-MTC/20.13.2, esto con la finalidad de poder atender las emergencias viales producidas por las intensas precipitaciones en las zonas de emergencia, así como, facilitar la entrega de ayuda humanitaria en las mencionadas zonas afectadas, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Emergencia declarado por el citado decreto supremo”;*

Estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; la Directiva N° 008-2008-MTC/20 y Decreto Supremo N° 042-2008-MTC; el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y, la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y Resolución Ministerial N° 249-2023-MTC/01;





Resolución Directoral

No. 262-2023-MTC/20

Lima, 10 de marzo de 2023

Con la conformidad de la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Operaciones, visación de las mismas, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la excepción de las autorizaciones para la circulación de vehículos especiales, transporte de mercancía especial en vehículos especiales o no especiales y desplazamiento en convoy para los cargadores frontales, volquetes de 15 m³, tractores neumáticos, tractor de orugas, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladora y rodillo, y las camas bajas que los transportan que no excedan las 60 ton, y las dimensiones establecidas hasta los 3.50 m; y todo aquel equipo o vehículo que coadyuve al restablecimiento de la transitabilidad en los distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, la Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

Artículo 2.- Aprobar la excepción del permiso de circulación a los camiones y convoy que lleven ayuda humanitaria a los distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, la Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

Artículo 3.- Las medidas excepcionales aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes mientras dure el Estado de Emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna, de Línea y Desconcentradas, así como al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Ing. Luis Alberto Chan Cardoso
Director Ejecutivo (e)
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-013459-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=lf8oSRv3kEM=>

